

Copiapó, 01 de junio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, el 027 de 2007 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

CONSIDERANDO:

La Providencia n° 427, de 28 de mayo de 2018, de Rectoría mediante la cual solicita la Decretación de acto administrativo que apruebe Reglamento de estudiantes ayudantes de cátedras e investigación y asignación de beca de colaboración académica.

El Ord. N° 105, de 11 de mayo de 2018, de don Alejandro Salinas Opazo, Sr. Secretario General que solicita la aprobación del Reglamento de estudiantes ayudantes de cátedras e investigación y asignación de beca de colaboración académica.

RESUELVO:

1ro APRUÉBESE Reglamento de estudiantes ayudantes de cátedras e investigación y asignación de beca de colaboración académica de la Universidad de Atacama, según se indica a continuación:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y
ASIGNACIÓN DE BECA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA.**

Título I.

De los objetivos y alcances

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la designación de estudiantes ayudantes de cátedra e investigación y establecer la asignación de la beca de colaboración académica.

Se entenderá por estudiante ayudante, ayudante becario o simplemente ayudante, al alumno regular o egresado matriculado hasta por tres años posteriores a su egreso, que cumpliendo los demás requisitos establecidos en este reglamento, ha sido designado por el Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo, para ejercer funciones de apoyo a la formación académica de alumnos de pregrado o actividades de investigación, a través de la colaboración en actividades docentes de Pregrado y/o colaboración a Académicos Investigadores en proyectos adjudicados de relevancia para la Universidad, el cual además se le otorgará el beneficio denominado beca de colaboración académica por su sola designación como ayudante de acuerdo al Título IV de este reglamento.

Se entenderá por proyectos de investigación relevantes para la Universidad, aquellos proyectos que internos que se adjudiquen académicos de la Universidad y cuya adjudicación haya sido formalizado mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado

En el caso de académicos investigadores que no estén adscritos a cuerpos académicos regulares, deberá coordinarse oportunamente previo al inicio del periodo de los respectivos concursos de ayudantía, con la respectiva facultad del área afin al proyecto de investigación, la solicitud de asignación de estudiante ayudante.

Artículo 2. Para todos los efectos deberá tenerse presente que la designación de ayudantes constituye fundamentalmente un acto de reconocimiento de la calidad académica de un estudiante, de sus condiciones personales y sociales, y de la forma en que se ha integrado a la vida universitaria, vinculando a los alumnos y egresados con los programas de pregrado o proyectos de investigación relevantes de la Universidad, a objeto de potenciar el fortalecimiento de capital humano avanzado



Es por ello que además de reconocer dichos valores, en el caso que el postulante gane el concurso y sea designado ayudante, a su vez obtiene el beneficio denominado beca de colaboración académica regulada en el Título IV de este reglamento.

Artículo 3. La designación como ayudante y la asignación de la beca de colaboración académica serán formalizadas mediante un solo acto administrativo dictado por el Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo.

Artículo 4. Los ayudantes serán designados por horas de clases hasta por un máximo de cuatro horas semanales mensuales y de acuerdo a los términos de la Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad de Atacama.

Artículo 5. Deberá siempre tenerse presente que la función de ayudante tiene como finalidades principales, profundizar la formación académica y vincular la investigación universitaria, a estudiantes que tengan condiciones especiales para estudios superiores.

Título II

De los requisitos para obtener la calidad de ayudante, su designación y obtención de beca de colaboración académica

Artículo 6. El Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo, deberá fijar el número, tipo y cantidad total de horas de ayudantías por cada Departamento correspondiente considerando la calidad de asignatura crítica de la cátedra, tasas de reprobación, opinión del alumnado, y de acuerdo a las asignaciones presupuestaria dispuestas al efectos a la Unidades correspondientes por cada año calendario. Con esta nomina se efectuará el llamado a concurso correspondiente, cuyo procedimiento se establece de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 7. La respectiva unidad académica procederá a llamar a concurso público interno para las ayudantías correspondientes antes del término del periodo académico inmediatamente a aquel en que se ejercerá la ayudantía.

Los llamados a concurso mencionados serán resueltos por el Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo a proposición del Director del Departamento, respecto de las proposiciones de nombres de los ayudantes, los cuales deberán contar con carta de recomendación del profesor de la cátedra correspondiente a la postulación o del académico investigador a cargo del respectivo proyecto, en el caso de no contar con dicha carta, será responsabilidad del Director del Departamento correspondiente, resolver recomendar al Decano de igual forma la designación de ayudante.

Contra la Resolución del Decano que resuelve la ayudantía correspondiente, no habrá recurso alguno. El ayudante que resulte ganador del concurso será por ese solo hecho y sin más requisitos, beneficiario de la beca de colaboración académica.

Artículo 8. Los estudiantes de la Universidad de Atacama podrán postular a ayudantías si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular o egresado hasta un máximo de 3 años posteriores a su egreso, en el caso de los egresados además deberán estar matriculados en el respectivo año o semestre de postulación.
- b) Haber aprobado la asignatura en la cual desempeñara esta labor en el caso de postular a ayudantías de cátedra o de la disciplina o especialidad afín al proyecto de investigación.
- c) Haber obtenido la mayor calificación final en la asignatura que se llama a concurso. Sin embargo, si no se presentaren estudiantes que reúnan este requisito, el Director del Departamento podrá autorizar la designación de un alumno o egresado, que teniendo menor calificación, reúna las demás condiciones necesarias.
- d) No haber sido sancionado durante el año o semestre anterior, según corresponda, en virtud de las disposiciones de la Ordenanza de Derechos y Deberes de los Estudiantes.

Para estos efectos la unidad de sumarios de la Secretaría General, antes del inicio del respectivo proceso de concurso de ayudantías, enviara una nómina actualizada de los alumnos sancionados, al Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo, por las cuales se postulan para efectos que la misma entidad verifique el cumplimiento de este requisito.



- e) Contar con informe favorable del académico respectivo a la cátedra que se postule o del académico investigador a cargo del respectivo proyecto.
- f) Con todo, previo al inicio de las actividades académicas los estudiantes ayudante deberán realizar un curso de habilitación académica que impartirá el Centro Tecnológico de aprendizaje.

Artículo 9. Para la selección del ganador del concurso deberán considerarse los siguientes criterios básicos;

- a) A igualdad de requisitos, se preferirá al postulante que tenga mejor calificación en la respectiva asignatura.
- b) Si la igualdad persistiera, se preferirá al que tenga mejor promedio de calificaciones entre las asignaturas que ha cursado y aprobado en el respectivo Departamento.
- c) Los requisitos que deben reunir los ayudantes, señalados en el artículo 8, serán acreditados mediante informe del Director de Departamento respectivo.

Artículo 10. El Académico respectivo una vez finalizado el periodo de ayudantía correspondiente, deberá calificar el desempeño del ayudante, según planilla de evaluación que entregue la Dirección de Departamento Académica respectiva.

Artículo 11. El Académico informará por escrito al Departamento respectivo de dicha calificación agregando un informe confidencial de su actuación. El Director del Departamento enviará una planilla con las calificaciones correspondientes a los ayudantes bajo su responsabilidad, al Decano o Directivo académico superior correspondiente. Este trámite deberá efectuarse a más tardar, dos semanas después del término de la ayudantía respectiva.

Dicho informe deberá tenerse en consideración si eventualmente el estudiante desea nuevamente postular a futuros concursos de ayudantías.

Artículo 12. Los ayudantes serán designados por el Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo. A su vez y en el mismo acto, le será otorgada la beca de colaboración académica dictado por la misma autoridad. De este hecho se dejará constancia en el expediente individual de los alumnos y egresados que se lleva en la Secretaría de Estudios. El estudiante designado ayudante puede solicitar certificación de este hecho para los fines que estime conveniente.

Título III

De la descripción de la ayudantía y obligaciones del ayudante

Artículo 13. Sobre la Descripción:

- a) La designación como ayudante, en ningún caso implica el ingreso del alumno o egresado como funcionario de la Universidad de Atacama. Para todos los efectos administrativos, el estudiante designado ayudante será considerado becario de la Universidad de Atacama, por lo que no podrá ser evaluado en el actual sistema de encuesta docente.
- b) El carácter formativo de la asignación de la beca de colaboración académica, no genera incompatibilidad con otras becas o estímulos que pudiera obtener o mantener el estudiante.
- c) La beca otorgada tendrá duración semestral o anual, dependiendo del carácter semestral o anual de las cátedras o el proyecto de investigación, por el cual o cuales fuere designado ayudante.
- d) Durante el periodo de designación como ayudante y vigencia de la Beca, el ayudante realizará actividades de ayudantía en cualquiera de los programas de pregrado que se imparten en la Universidad de Atacama, tanto en cursos de carácter anual como semestral.
- e) Serán los Directores de Departamento correspondientes a cada unidad académica los que deberán velar por el cumplimiento del desempeño de los estudiantes ayudantes becados, comprometiendo la colaboración de los académicos respectivos para las tareas formativas del mismo. Cualquier información relativa a dicho desempeño será entregada por el Director de Departamento, quien la hará llegar al Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo.
- f) Las actividades de ayudantía podrán a criterio del académico de la cátedra, contemplar la complementación y profundización de contenidos del programa de curso, para el que fue asignado el estudiante ayudante becario. El diseño de estas actividades será de responsabilidad del académico del curso.



- g) Las actividades de ayudantía se efectuarán en bloques horarios complementarios al horario regular del curso asistido, conforme a las exigencias de evaluación del curso. Las horas directas de ayudantía a los alumnos de pregrado serán acordadas con el académico responsable de acuerdo a la carga horaria del curso.
- h) El estudiante ayudante becario, podrá participar junto al académico responsable del curso o académico investigador, en diversas tareas que involucre el desarrollo normal de la cátedra o el proyecto de investigación, tales como la construcción de instrumentos evaluativos, la elaboración de guías de trabajo, el análisis y el mejoramiento del programa de curso, colaborar en la atención de laboratorios, realizar ejercitaciones, recuperaciones individuales y en pequeños grupos, recibir trabajos, corregir aspectos puntuales y objetivos en evaluaciones, analizar junto al investigador los resultados de análisis, realizar visitas en terreno, toma de muestras, observación de elementos en laboratorio, revisión de bibliografía y en general cualquier otra tarea de apoyo relacionada a la cátedra o investigación, que no implique más tiempo que el designado al ayudante según este reglamento.

Artículo 14. Sobre las Obligaciones del ayudante:

- a) El ayudante, durante el periodo de vigencia de su designación, deberá asistir regularmente a sus compromisos de ayudantía.
- b) En caso de que el ayudante, no pueda cumplir con las obligaciones que establece este reglamento, se pondrá término a la designación como ayudante y a la beca de colaboración académica respectiva, previo informe del académico responsable del curso o proyecto de investigación, dirigido al Director del Departamento, pudiendo ser reemplazado por el segundo mejor estudiante evaluado en el respectivo concurso, quien obtendrá los mismos beneficios en proporción al tiempo de su designación.
- c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones del ayudante becario, el académico deberá informar de esta situación al Director del Departamento, quien informará sobre la continuidad de su designación y mantención del beneficio o la supresión de éste al Decano o Directivo académico superior de la unidad correspondiente.

Artículo 15. Las actividades de docencia o apoyo en la investigación que efectúe el ayudante, en relación con la cátedra o proyecto de investigación correspondiente, deberán ser previamente coordinados personalmente por el académico responsable. En casos justificados de ausencia del Académico será efectuada esta coordinación por el Director del Departamento respectivo. En todo momento ambos, Académico y Director de Departamento respectivo, podrán supervisar presencialmente las labores del ayudante.

**Título IV
De la Beca de Colaboración.**

Artículo 16. La Beca de Colaboración académica consistirá en un monto de dinero que se aportará mensualmente al ayudante seleccionado de acuerdo al valor determinado por la Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad de Atacama, siendo otorgado dicho beneficio mediante el mismo acto administrativo que designa ayudante, dictado por el Decano o Directivo académico superior correspondiente, de la unidad académica a la cual adscriben las cátedras o de las áreas afines al proyecto de investigación respectivo.

**Título final
Normas generales**

Artículo 17. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico, previo informe del Decano o Directivo Académico Superior de la respectiva unidad a la cual adscribe la carrera correspondiente de la ayudantía a desarrollar.

Artículo 18. Con la dictación del presente reglamento se deja sin efecto Resolución Exenta N° 507 registro I del Departamento Jurídico, de fecha 29 de septiembre de 2003 que modifica y fija texto refundido de la Resolución Exenta N°241 de fecha 12 de abril de 1986 que Promulga y Pone en Vigencia Reglamento de Alumnos Ayudantes de la Universidad de Atacama.

Disposiciones transitorias

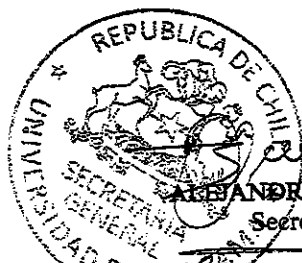
Artículo Primero: En el caso que a la fecha de dictación del presente reglamento se hayan dictado las resoluciones que designan a los ayudantes en los términos de la Resolución Exenta N° 507 registro I, de fecha 29 de septiembre de 2003 que modifica y fija texto refundido de la Resolución Exenta N°241 de fecha 12 de abril de 1986 que Promulga y Pone en Vigencia Reglamento de Alumnos Ayudantes de la Universidad de Atacama, se mantendrán dichas designaciones por el primer semestre del año 2018 respecto de carreras con régimen semestral y por todo el año para las carreras con régimen anual.



Artículo Segundo: Respecto de los ayudantes ya designados por el correspondiente acto administrativo a la fecha de la dictación del presente reglamento, les será asignada la Beca de Colaboración Académica contemplada en este reglamento mediante acto administrativo distinto al que los designó ayudantes a objeto de regular su otorgamiento, dictado por el Decano o el Directivo Académico Superior de la respectiva unidad a la cual adscribe la carrera correspondiente de la ayudantía a desarrollar.

Artículo Tercero: Deberá gestionarse por la respectiva Unidad Académica, el traspaso de los recursos asignados para ayudantes a la fecha de dictación de este reglamento, a efectos de proceder con la nueva forma de asignación de recursos a través de la modalidad de beca de colaboración académica.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto

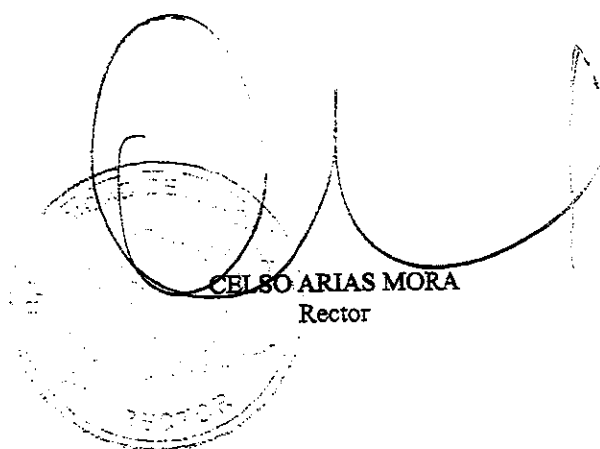


ALBERTO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/1224/pca.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional
- Oficina de Partes



CELSO ARIAS MORA
Rector

